

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 018387 DEL 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 333774 del 26/11/2012, impuesto vehículo de placas TBW052

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Resolución 018387 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 333774 del 26/11/2012, impuesto al vehículo de placas TBW052

PRIMERO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 333774 del 26/11/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 587 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
333774	26/11/2012	TBW052

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3° y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Resolución 018387 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 333774 del 26/11/2012, impuesto al vehículo de placas TBW052

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución 01 83 87 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 333774 del 26/11/2012, impuesto al vehículo de placas TBW052

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 333774 del 26/11/2012 impuesto al vehículo de placas TBW052 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 01 83 87 09 SEP 2015

CÚMPLASE.



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 333774

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA	05	06	07	08	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
	09	10	11	12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	
35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO 5 T.O. DIRECCION Y CIUDAD

Via GIRODOT BOGOTÁ Km 96

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIENTE

0150000

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CC # [redacted] 34181322

LICENCIA DE CONDUCIR: 2-290-906108603

EXPIRE: 04-03-2012 VÁLIDE: 09-03-2015

NOMBRE Y APELLIDOS: Pablo Mendel Hernandez

DIRECCION: Calle #23-51 TELÉFONO: 3107567169

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTES LA CATALANENA LTDA

11. LICENCIA DE TRÁNSITO

01-1305-00284A

12. TARJETA DE OPERACION

N U

13. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. CESAR TORRES

PLACA No: 084189

SETRA DECON

14. INMOVILIZACIÓN

PATOS	TALLER	PARQUEADERO
		Spide medicina

15. OBSERVACIONES

La autorización a la renovación 4959 de 2006 permitida # 0042481, el cual presenta los datos de TRANSPORTES LA CATALANENA que esta renovación no esta renovada 6359

16. ESTABLECIMIENTO DE TIPO PARA EL USO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
 No. 34181322
 - AUTORIDAD DE TRANSITO -

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

INSTRUMENTO REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DE LA POLICIA DE CARRETERAS



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Instituto Nacional de Vías

República de Colombia

PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA

POR LAS VIAS NACIONALES

PLACA TBW052

No. 0042781

Fecha Señor (es)

Nombre

CONSTRUCTORA MONTECARLO

Dirección

CALLE 65 No 97-06

Ciudad

BOGOTA

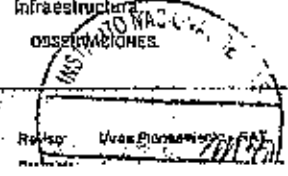
De acuerdo con su solicitud fechada el 27/08/2012 radicada en INVIAS con el No. 88911 me permite comunicarle la autorización para desplazarse por la Red Vial Nacional teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

PLACA VEHICULO			REMOQUES					
TBW052			R21963 R19931 R21967 R21964 R21966 R19944 R21965 R21962 R48472 R61968 R61969 R61970 R61971					
LONGITUDES AUTORIZADAS (METROS)			FECHAS DEL TRANSPORTE			DIAS DE PERMISO		
POSTERIOR SOBRESALIENTE	ANCHO	ALTO	DESDE			HASTA		
3.00	3.60	4.40	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
			10	ago	12	29	ago	13
CARGA			NUMEROS: (280)			LETRAS: DÓSCIENTOS OCHENTA		
MAQUINARIA PESADA AGRICOLA INDUSTRIAL EQUIPO CONTROLERO CASETAS TUBERIAS ESTRUCTURAS MATERIAL			(Un item por viaje)					

CONDICIONES DEL PERMISO

- a. LA POLICIA DE CARRETERAS VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS EN ESTE PERMISO, ASI COMO LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA EL TRANSPORTE PARA LO CUAL SE COMUNICARA CON EL INVIAS AL 7056000. SI NO CORRESPONDEN SE INMOVILIZARÁ VEHICULO.
 - b. AVISOS: Para el transporte de cargas con ancho mayor a 3,3 mts, menor o igual a 3,3 mts debe ir con un vehículo acompañante y un Técnico Vial. Si la carga es mayor a 4,0 mts y menor o igual 3.60 mts, debe ir con dos vehículos acompañantes y un (1) Técnico Vial.
 - c. El Conductor del vehículo al que se le expide este permiso deberá portar TODOS los documentos legales vigentes, correspondientes al vehículo y a la carga. Además, deberá portar al Registro de Operador de Carga extrapesada vía Extradimensionada, expedido por el Ministerio de Transporte.
 - d. Si la carga sobresale en la parte posterior del vehículo, ésta deberá llevar un aviso en parte visible cuyo texto advierta: "PELIGRO CARGA LARGA"
 - e. Para el transporte de carga ancha, el vehículo deberá igualmente llevar un aviso en parte visible cuyo texto advierta: "PELIGRO CARGA ANCHA"
 - f. Las dimensiones, Colores, Material y Letras de los avisos antes señalados son los indicados en la Resolución 004959 del 2006.
 - g. Si el transporte se realiza por la Vía BOGOTA - VILLAVICENCIO se deberá dar aviso previo al concesionario COVIANDES S.A., a los teléfonos 091 - 5221917 y 312 3060332. En el puente de Quebradablanca sólo se permiten cargas hasta 50 toneladas (Res. 2425/09).
- ESTE PERMISO NO ESTA SUJETO A CAMBIOS, DEVOLUCIONES, MODIFICACIONES O POSTERGACIONES, y es válido ÚNICAMENTE para la placa del cabezote y los remolques que a él se relacionan. Peso máximo 52 toneladas.

NOTA: Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la RED VIAL NACIONAL, a cargo de INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura.



AL SEÑOR LUIS VERGARA MANIARRÉS